

En El Nombre de Dios todo Poderoso y de la siempre Virgen Maria, Madre de Dios, Y señora Nuestra Consebida sin Pecado Orijinal Amen, sepan quantos Esta mi Memoria Testamental Vltima, y final Voluntad Vieren Como yo Adriano Villegas Vesino de la Ciudad de Cartago, Y morador en este Valle de Barba, Estando en Cama Con algunos Achaques sano de mi Entendimiento, Memoria, Boluntad, Y Juicio Natural, Creyendo Como firme y Berdadera mente Creo en el Alto misterio de la Santisima trinidad Padre hijo, Y espíritu Santo tres personas distintas, Y Vn Solo Dios berdadero y en todo lo demas que tiene Cre, y Confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Apostolica Romana, Poniendo Por mi Yntersesiora, y abogada a la Serenísimá Reina de los Anjeles, Maria Madre de Dios, Y señora Nuestra, Y a los Santos apóstoles San Pedro Y San Pablo, Y a todos los demas Santos de la Corte Selestial, santo Anjel Custodio, y de mi Nombre y en particular amis Continuos debotos, para que me alcansen de su dibina Magestad el perdon de mis Pecados, y temiendome de la Muerte que es Cosa Natural, y su ora Ynsierta para Aclarar las Cosas de el Cargo de mi Consensia hago, y ordeno esta mi Memoria testamental Vltima Voluntad en la forma, y manera siguiente, Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro señor que la Crio y Redimio Con el presio infinito de la sangre, Presiosa Muerte, y pasion, y el Cuerpo ala tierra de que fue formado, y yendo la dibina Magestad fuese serbida

de Sacarme de esta Presente Vida para la Eterna es mi Voluntad que Sea Amortajado en Mortaja Blanca, y mi Cuerpo Sea enterado en la Paro quia de Cubujuqui Con Vn Entiero llano Con misa Resada de Cuerpo presente si fuere hora Competente, y sino al siguiente dia, y se pagara la limosna de mis Vienes Yten Mando alas Mandas forsosas, y Acostumbradas de Santos lugares, y Redension de Cautibos a dos Reales a Cada Vna de ellas Con que las aparto deel derecho de mis Vienes, Yten declaro que fui Casado y belado segun Orden de nuestra Santa Madre Yglesia de Primeras Nunsias Con Magdalena Rodrigues y con dicha mi Mujer tubimos, y procreamos nuestros

hijos, María y Petrona Billegas, y al tiempo que Contraimos dicho Matrimonio no trajimos ningunos Vienes sino que Como Pobres trabajamos, Y adquirimos Vnas Bacas Y Vnas Lleguas, y de estas le di ami hija, Maria Billegas dose Reses y dos Lleguas, la Vna Jacona ensillada, y enfrenada quando la Case Con Matheo Bega declarolo para que Conste, Yten declaro que le di a mi hija Petrona quando la Case Con leonisio lopes lo mesmo que a la Otra declarolo para que Conste, Yten declaro que de segundas nunsias fui Casado, Y belado Con Ysabel Cordero, y de este Matrimonio emos tenido E hi procreado a francisc^a Billegas nuestra hija la Case Con feliphe Oses, y le di al tiempo, y quando la Case dos Caballos el Vno Jacon ensillado y enfrenado, y quatro Reses, y Vna Llegua de Claro para que Conste, Yten declaro que quan

do Contraimos dicho Matrimonio Con mi dicha Mujer Ysabel trajo mi Mujer dos Vacas, Vna Llegua, Y Vn Caballo, Y io no traje nada porque abia Mansipado a mis hijas, Y les abia dado todos mis Vienes declarolo para que Conste; Yten declaro que los Vienes que tengo lo emos adquirido entre yo, y dicha mi Mujer Ysabel declarolo para que Conste; Yten declaro por mis Vienes la Casa de mi Morada Pajisa, Y su Cosina de lo mesmo en la quebrada Nombrada Do^{ña}, Ana Con su serco, Y Platanal declarolo para que Conste Yten declaro por mis Vienes Vn trapiche Coriente y moliente Con su Paila, Y su Galera pajisa Co su sercado de Piñuela, Y Veinte surcos de Caña dulce por de este lado de la quebrada, y por el otro lado Otras Matas de Caña Perdidas declarolo para que Conste Yten declaro por mis Vienes tres Buelles, tres Caballos, Y quatro Lleguas Sin Crias declarolo para que Conste, Yten declaro por mis Vienes Vn Arado Con su Reja Vsada, Jacha, Y Machete, Y la Jeramienta de Carpintero Como Son dos Suelas, dos Escoplos Vn Compas, Otra Suela Gurbia Vn Sepillo, Y Vna Siera declarolo para que Conste, Yten declaro por mis Vienes Mi Silla de Montar Con Su Estribera Y freno declarolo para que Conste; Yten declaro por mis Vienes Un Machito de dos Años, el que dejo para que Se pague mi entierro declarolo para que Conste, Yten declaro por mis Vienes Vna

Silla, y Vna Mesa, Y Vn Escaño declarolo para que Conste, Yten declaro que debo Seis pesos al

Alferes Gregorio Martines de Vn Corto de Naguas de Olandilla que le Saque, y quiero se pague de mis Vienes, Yten declaro que no debo mas, Yten declaro que me deben el dicho Alferes Gregorio Martines me debe nueve pesos de Vn tersio de Sal que le di en seis pesos, y Vn fuste en tres pesos quiero se Cobre Yten declaro que me debe Juan Calbo sinco pesos de Vn sillón que le bendi quiero se Cobre por bienes mios, Yten declaro que me debe fran[cis^{co}] Arias tres pesos de Vn fuste quiero se Cobren por mis bienes, Yten declaro que me debe Juan CarabaJal el herero tres pesos de Vn fuste quiero se cobre por mis Vienes, Yten declaro que me debe Antonio de Aguilar Seis pesos de Vn sillón quiero se Cobre por mis Vienes; Yten me debe Joseph Miguel herera quatro pesos, de Vn fuste, y dos llugos quiero se Cobren por mis bienes, Yten declaro que me debe Juan francis^{co} Bargas dose reales quiero se le Cobren, yten declaro que me deben los bienes de el defunto Pablo Barquero quatro pesos quiero que se Cobren por mis bienes, Yten me debe Joseph Antonio Parajes ocho Reales quiero se le Cobren, Yten me debe felipe Calderon Vn Corte de Calsones de tela quiero se Cobren por mis Vienes, Yten declaro que me debe el Alferes Juan de Dios Rojas Seis pesos de Vn tersio de Sal quiero se Cobre por mis Vienes, Yten me debe Esteban Ganboa dose Reales de Cacao quiero se le Cobren, Y Para Cumplir y pagar esta mi Memoria testamental Mandas Y legados Contenidas en Ella Nombro Por mi Albacea testamental al Capitan Cosme Gutieres, a quien Ruego por Amor de Dios la Asepte por que Otro tanto alla quien por el aga, a quien doi todo mi Poder Cumplido Vastante Executorio Con todas sus Ynsidencias, Y dependencias, libre, Y Genera^l, administrasion para que entre en todos mis Vienes los administre Recoja Y Benda asu Eleccion Y boluntad en almoneda O fuera de ella Como le paresiere aunque sea Pasado el Año fatal que el derecho dispone que yo le Prorogo el Nesesario, Y Cumplida, Y pagada Esta memoria Testamental Mandas,

Y legados en el Contendidas en el Remaniente
de todos mis Vienes derechos, Y Acciones de
Ynstitullo, Ynombro por mi Vniversal heredera
â Mi Alma, y mi Mujer que lo Gosen despues
de mi fallamiento Con la Bendision de Dios, y la
mia Con lo que Reboco, Y Anulo todos otros testamentos
Codisilios Poderes para testar, y otras
Vltimas disposiciones Antes deesta que alla
fecho, Y otorgado por escrito V de Palabra
que quiero no Balgan ni agan fee salbo este
que aora ago, y otorgo por mi Vltima, y final
Boluntad en Birtud de lo qual asi lo Otorgo
en este Balle de Barba Jurisdicsion de dicha
Ciudad en Veinte Y vn dias deel mes de Julio de
Mil setesientos sinquenta Y dos años, por ante
El Capitan Cosme Gutieres Theniente Jues de los
Campos por distansia deel *Señor* Theniente General

Doⁿ Juan de Ôcampo Golfin quien toca, y testigos
por falta de Escribano, E yo dicho Theniente
Jues de los Campos Certifico en la Manera q[u^e]
Puedo, y debo Conosco al Otorgante, y de que
asi lo dijo Y otorgo, y de que esta en Su entero
Juisio no firmo por que dijo no Saber a Su
Ruego lo hiso Vno de los testigos que se allaron
Presentes que lo son los Capitanes Refael herera,
Antonio Aralla, Y Joseph Thomas Oses
Con quienes Autuo en falta de Escribano, y en
este Papel Comun por falta de sellado lo que
Sertifico = Cosme Damien Gutieres = A ruego de
el Otorgante Rafael de herera = Joseph Thomas
Oses = En el Valle de Barba Jurisdicsion de la Ciudad
de Cartago En Veinte y quatro dias deel
mes de septiembre de Mil setesientos sinquenta
y dos Años, El Capitan Cosme Gutieres Theniente
Jues de los Campos del Valle de Barba
y su Jurisdicsion por su Magestad, Abiendo
Bisto el Testamento so Culla disposicion fallasio
Adriano Billegas el qual Otorgo Ante
mi Y testigos el dicho testador el dia Beinte
Vno de Julio de este presente año, por distansia
de Su Mersed el Theniente *Genera*l de este dicho
Valle, y por no permitir el accidente dilasion

por Cullo todo Mando Se Remita dicho
testamento Orijinal al Juscgado de dicho
Señor Theniente *Genral* para que lo Mande ber y aprobar
Si Combiniere asi lo probeo mando
y firmo Con los testigos Con quienes Autuo en
falta de Escribano y en este Papel Comun
por falta de sellado lo que asi Sertifico = Cosme
Damian Gutieres = *francis^{co}* de Chabes, Matias de
herera = En el Valle de Barba Jurisdicsion
de la Ciudad de Cartago en Veinte, Y sinco dias
de el mes de septiembre de Mil setesientos sin
quenta, Y dos años El Capitan Doⁿ Juan de
Ocampo Golfín, Theniente *Genera^d*, y Jues PolitiCo
de dicho Valle, Y su Jurisdicsion por su
Magestad, Abiendo Resibido el Ynstrumento
que esta por Cabesa despachado por el Capitan
Cosme Gutieres Theniente Jues de el Campo
de este dicho Valle, y su Jurisdicsion por
su Magestad, Y en Yntelijensia de Sus Clausulas,
Mandas, Y legados, Mando que dicho instrumento
se agregue al Protocolo, Y Registro
Coriente de Escripturas, Y demas Ynstrumentos
Publicos que ante mi han Pasado, y an de
Pasar en este Presente año Asi lo Probeo mando
Y firmo Con los testigos de mi Asistensia Con
quienes Autuo en falta de Escribano y en
este papel Comun por falta de Sellado lo
que así sertifico = Juan de Ôcampo Golfín =
francis^{co} de Chabes = Joseph Matias de herera
Y en este estado Abiendo tenido notisia que
el testador deho algunos hijos lo que tambien
se hace Constar deel testamento que esta
por Cabesa, y siendo Como son dichos hijos Acredores
lejitimos a los Vienes de el Referido
testador, y que segun Parese de Vna de las Clavsulas,
los Escluye por las Rasones que Contan

En dicho testamento por lo que declaro el Referido
testamento por no ynstrumento Publico
Y que solo se tenga presente para el Gobierno
Y quenta que debe aber entre a Credores, y
Partes, y para el Conosimiento delos Vienes de
dicho testador, Y para ello se sacara testimonio
Autorisado en toda forma asi lo probeo
Mando, Y firmo Con los testigos Con quienes

Autuo en falta de Escribano, y en este papel
Comun por falta de sellado lo que asi sertifico =
Juan de Ôcampo Golfín = francis^{co} Chabes =
Joseph Matias de herera =
Concuerta este tanto, Y traslado Con su orijinal que esta y queda en m[i]
Poder en el Protocolo Y Rejistro Coriente de este presente año en el qu[e]
han Pasado, Y an de Pasar las Escripturas, y demas instrumentos [pú]blicos,
de donde Yo el Capitan Doⁿ Juan de Ôcampo Golfin, Thenien[te]
General, y Jues Politico de Este Valle de Barba y su Jurisdicsi[on]
por su Magestad, lo fise sacar, y saque Ba sierto y Verdadero [corr]ejido
Y Consertado Con dicho su orijinal fueron testigos a lo ber
sacar Corejir y emmendar los Capitanes francis^{co} Chabes, y Joseph
Matias de herera quienes lo firmaron Conmigo en falta de escriba[no]
y en este papel Comun por falta de Sellado lo que asi sertifico que
fecho en dicho Valle en Beinte y siete dias de el mes de Septiemb[re]
de Mil setesientos sinquenta y dos años =
Juan de Ocampo Golfin
francis^{co} de Chaves